



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil dieciséis (2016).

I. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que revisada la actuación, observa el despacho que en efecto en el numeral 4 del auto fechado 8 de febrero del año que avanza, se incluyó en forma incorrecta el valor de la base gravable, siendo el mismo **\$1.334.623.00**.

Así las cosas, y como quiera que cuando exista un error por omisión, tal inconsistencia es corregible en cualquier tiempo, a ello se procederá teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, corrijase para todos los efectos legales el numeral cuarto del auto fechado 8 de febrero de la presente anualidad, en el sentido que se ordena a la parte actora consignar el 1% de la base gravable por arancel judicial en la suma de **\$1.334.623.00**.

II. Finalizada como se encuentra la actuación de la secuestre, de conformidad a lo establecido por el artículo 47 del Código General del Proceso y en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por ser un inmueble improductivo, se fijan como honorarios definitivos por su desempeño en el cargo, a María C. Beltrán Buitrago el equivalente a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes del presente año.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS

Jueza



Asunto	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2011 00427 00
Demandante	:	Banco Davivienda S.A.
Demandado	:	Luis Armando Céspedes y otra
Decisión	:	Corrige auto KLP